



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 0034-2023**

HORA INICIO: 10:30 AM.
HORA FINAL: 11:24 A.M.

PROCESO EJECUTIVO: RADICADO 08001-40-53-009-2022-00300-00
PARTE DEMANDANTE: JAYLINTH PAOLA CAICEDO ROSAS
PARTE DEMANDADA: SOCIEDAD CARL-ROS S.A.S.

las presentes audiencias comparecieron la parte demandante, su apoderado y el representante legal de la demandada SOCIEDAD CARL-ROS S.A.S., quien también funge como apoderado judicial.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción de “EXCEPCIÓN FUNDADA EN LA FALTA DE CAUSA ONEROSA EN LA CREACIÓN DEL PAGARÉ” propuesta por la parte demandada y abstenerse de resolver sobre las demás, teniendo en cuenta que, la que se encontró probada conduce a rechazar todas las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia propuesta.

SEGUNDO: Desestimase las pretensiones de la demanda, como consecuencia de la decisión que precede.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso.

CUARTO: Condenar al demandante al pago de las costas en favor de la demandada. liquídense y de los perjuicios que se hubiere sufrido la parte demandada con ocasión de las medidas cautelares y del proceso

QUINTO: Fijar la suma de \$3.274.000.00, M. L. como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la demandada, equivalente al 5% de la pretensión solicitadas, de conformidad con lo dispuesto para los procesos verbales de primera instancia en el núm. A literal 1 del art. 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme esta decisión, archívese el expediente.

SEPTIMO: Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del parte demandante en el efecto devolutivo. Remítase el expediente al superior



OCTAVO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8486aebdd78358a98434745a3d89a5c31baab383d8f78b4ce72f4371278183b5**

Documento generado en 29/08/2023 02:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>